

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Febrero Diecisiete (17) de Dos Mil Veintidós (2022).

De conformidad con lo enseñado por el numeral tercero del artículo 446 del C.G.P., concédase el recurso de APELACIÓN EN EL EFECTO DIFERIDO interpuesto oportunamente por la parte ejecutante contra la providencia de fecha Once (11) de Enero de 2022, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS seguido por SAMANTHA EGGAR ZULETA FERNANDEZ contra GUSTAVO JOSE CABAS BORREGO, en consecuencia dando aplicación al inciso 3 del artículo 324 del C.G.P., se remitirá al superior el expediente digitalizado que contiene las piezas procesales integradas por la Sentencia de Divorcio de fecha 5 de Septiembre de 2016, liquidación del crédito allegada el 27 de Enero de 2020, auto de fecha 5 de Marzo de 2020 donde se modifica la liquidación del crédito, liquidación, actualización de la liquidación de crédito, auto de fecha 11 de Enero de 2022 donde se modifica la actualización de la liquidación del crédito, recurso interpuesto contra el auto de fecha 11 de Enero de 2022 por la parte ejecutante y relación de títulos pagados generada del sistema de Banco Agrario de esta ciudad.

Por Secretaría y previo a la remisión del expediente, désele aplicación a lo normado por el artículo 326 del C.G.P., esto es, del escrito de sustentación del recurso de alzada concedido, désele traslado a la parte ejecutada, por el término previsto en el inciso segundo del artículo 110 ibídem.

Por otra parte obra al proceso memorial suscrito por la parte demandante donde solicita el embargo y retención de la pensión devengada por el demandado en el Fondo de Pensiones COLPENSIONES, con el fin de que se paguen las cuotas de alimentos que se vayan causando a la fecha, toda vez que se ordenó el embargo por el 15%, frente a ello y, luego de revisadas las actuaciones procesales se pudo verificar que, la cuota alimentaria establecida no está siendo objeto del embargo decretado en auto de fecha 11 de Enero de 2022, puesto que el porcentaje de dicho embargo no logra cubrir el valor de la cuota, amén de que ésta se acordó que sería entregada directamente por el demandado, en consecuencia modifíquese el porcentaje de la ampliación de la medida decretada en proveído mentado en precedencia así:

El embargo y retención del treinta y cinco por ciento (35%) de la pensión mensual y el treinta y cinco por ciento (35%) de la prima de DICIEMBRE de cada año que percibe el señor GUSTAVO JOSE CABAS BORREGO identificado con Cédula de Ciudadanía N° 12.724.567, en su calidad de pensionado de Colpensiones. Límitese la medida hasta la suma de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS (\$30.695.603), monto por el cual fue aprobada la liquidación del crédito actualizada en auto de fecha 11 de Enero de 2022.

Comuníquese esta determinación al señor pagador de Colpensiones, para que ponga a disposición de este despacho judicial los dineros embargados y descontados de la pensión del señor GUSTAVO JOSE CABAS BORREGO, los cuales deben ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia a nombre de este juzgado y a favor de la señora SAMANTHA EGGAR ZULETA FERNANDEZ, identificada con la C.C. No. 49.771.924. Líbrese el oficio respectivo por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

Se libró oficio N° 0141

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae127df04d2b6c5422fb508cd60b099f85c4e1fbd6890218465fcc770f09a4d7

Documento generado en 17/02/2022 10:50:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>